LEY Nº 794

LEY DE 19 DE FEBRERO DE 1986

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ESTAMPILLAS. Se emitirán con la leyenda: "Oruro, Capital del Folklores Boliviano".

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Las estampillas a emitirse para la circulación nacional e internacional deberán llevar motivos alusivos al carnaval de Oruro, con la leyenda: "Oruro, Capital del Folklore boliviano" un una proporción correspondiente al 10 % del total de motivos empleados.

ARTICULO SEGUNDO. A fin de velar por la conservación de la identidad del folklore orureño, los motivos e imágenes señalados en el artículo 1º serán sugeridos por la Oficialía Mayor de Cultura de la H. Alcaldía Municipal de Oruro, en coordinación con la Casa de la Cultura y la Asociación de Conjuntos Folklóricos.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis años.

H.OSCAR ZAMORA MEDINACELLI. Presidente Honorable Senado Nacional.- H. Gastón Encinas Valverde. Presidente Honorable Cámara de Diputados. – H. Luis Añez Alvarez. Senador Secretario.- H. Jaime Villegas Durán. Senador Secretario.- H. Alvaro Pérez del Castillo. Diputado Secretario.- H. Guillermo Ritcher Ascimani. Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO. Presidente Constitucional de la República.-Ing. Andrés Petricivic Raznatovic. Ministro de Transporte y Comunicaciones.